



Al despacho del señor Juez, el memorial de Solicitud de medidas cautelares de embargo de remanentes, presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor VICTOR SINNING MENCO. Provea.

Mompox, 30 de abril 2024.

**ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO.**

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, TREINTA (30) DE ABRIL DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO VALLARUEL ROCHA
DEMANDADO: RAFAEL MINDIOLA SURMAY
RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00261-00**

Visto el informe de secretaría, y siendo ello cierto, este juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA: DECRETAR el embargo y secuestro del remanentes de los bienes embargados y de los que llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular de minima cuantía Radicado bajo el No.2015-00098-00, **ALVARO ARQUEZ PUERTA** contra **RAFAEL MINDIOLA SURMAY** que cursa en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, a favor del proceso ejecutivo singular de mínima Cuantía de **JOSE GREGORIO VILLARUEL ROCHA** contra, **RAFAEL MINDIOLA SURMAY** radicado bajo el No. 1346840890022018-00261-00, que cursa en este Juzgado. Librense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ



Al despacho del señor Juez, el memorial de Solicitud de medidas cautelares de embargo de remanentes, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR SINNING MENCO Provea.

Mompox, 30 de abril 2024.

**ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO.**

SANTA CRUZ DE MOMPOX, TREINTA (30) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDER NEGUITH BARRAZA AREVALO
DEMANDADO: MARIELA MEJIA MUÑOZ
RADICADO: 13468-40-89-002-2019-00362-00**

Visto el informe de secretaría, y siendo ello cierto, este juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA: DECRETAR el embargo y secuestro del remanentes de los bienes embargados y de los que llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular de minima cuantía Radicado bajo el No.2019-00428-00, **JONI VIAÑA FERNANDEZ** contra **MARIELA MEJIA MUÑOZ**, que cursa en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, a favor del proceso ejecutivo singular de mínima Cuantía de **EDER NEGUITH BARRAZA AREVALO** contra **MARIELA MEJIA MUÑOZ**, radicado bajo el No. 1346840890022019-00362-00, que cursa en este Juzgado. Librense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00119-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, TREINTA (30) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. (MÍN. CTÍA.).

DEMANDANTE: MARÍA BERNARDA JIMENEZ CARO.

DEMANDADO: FRANCISCO ROJAS ARÉVALO.

RADICADO: 13468-40-89-002-2024-000119-00

Estudiada la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el Dr. ADALET CERVANTES BENTHAN, quien obra en representación de la señora MARÍA BERNARDA JIMENEZ CARO, identificada con C.C. No. 23.000.425, contra el señor FRANCISCO ROJAS ARÉVALO, identificado con C.C. No. 9.265.913, por cumplir con los requisitos legales este Juzgado la admite, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, de mínima cuantía, adelantada por MARÍA BERNARDA JIMENEZ CARO contra el señor FRANCISCO ROJAS ARÉVALO.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P. désele al presente asunto, trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y la ley 2213de 2022, córraselle traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

CUARTO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, para ser oída dentro del proceso, deberá darse aplicación a los dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., esto es, estar al día en el pago de los cánones y demás conceptos adeudados, consignando a órdenes del juzgado tales valores o presentar recibos expedidos por el arrendador que den cuenta de dichos pagos, e igualmente deberá continuar pagando las rentas que se causen en el transcurso del proceso. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja - CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cartagena-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, y dentro del horario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00119-00

SGC

judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. ADALET CERVANTES BENTHAN, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 52.919.082 y Tarjeta Profesional No.246.236 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante MARÍA BERNARDA JIMENEZ CARO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS.
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-000120-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FRANCISCO CUADRO GAMARRA.

DEMANDADO: GILMARA CASTRO MORALES.

RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00120-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por FRANCISCO CUADRO GAMARRA, identificado con C.C. No. 9.270.149, a través de apoderado judicial contra GILMARA CASTRO MORALES, identificado con C.C. No. 33.215.647, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha desde y hasta cuando se empezaron a causar los intereses corrientes y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconoce el correo electrónico del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la Ley 2213.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FRANCISCO CUADRO GAMARRA, quien se identifica con C.C. No. 9.270.149, contra GILMARA CASTRO MORALES, identificado con C.C. No. 33.215.647, por los siguientes conceptos:

A) LETRA DE CAMBIO No. 01.

CAPITAL \$ 3.000. 000.oo

- Por los intereses corrientes, la suma de SETECIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS \$792. 350.oo M/Cte., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 7 de junio de 2022 hasta el 6 de junio del año 2023.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día e 7 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-000120-00

SGC

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la Ley 2213.

CUARTO: Reconocer personería a **HUGO ARMANDO SEPÚLVEDA VEGA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.752.347, con tarjeta profesional No. 141.716 del C. S. de la J, en los términos del memorial conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente de los salarios devengados o que por devengar cause la señora GILMARA CASTRO MORALES, identificada con C.C. No. 33.215.647, como secretaria del secretario de Gobierno o de su despacho en la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompós, Bolívar. Librese el oficio al señor Pagador Habilitado o secretario de hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompós, Bolívar, para que se sirva hacer los descuentos respectivos.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o cuentas que a cualquier título bancario o financiero que posea la señora GILMARA CASTRO MORALES, identificada con C.C. No. 33.215.647 en el Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, en la ciudad de Mompós - Bolívar. Limítese a la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$5.293. 000.oo). Librese los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de FRANCISCO CUADRO GAMARRA, identificado con C.C. No. 9.270.149, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

SÉPTIMO: RECHAZAR la solicitud de embargo de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que posee el demandado en su residencia o en el lugar que se indique al momento de la diligencia reservadamente el derecho de denunciar otros bienes susceptibles de embargo. Con fundamento en el artículo 599 del C.G. del P., este despacho considera excesiva dicha solicitud.

OCTAVO: RECHAZAR la solicitud de embargo de remanente de unos bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N.º 065-477 y 065-14060 certificado expedido por la oficina de instrumentos públicos de Mompós, Bolívar, Con fundamento en el artículo 599 del C.G. del P., este despacho considera excesiva dicha solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-000121-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FRANCISCO CUADRO GAMARRA.

DEMANDADO: SANTIAGO VIBANCO CORDERO.

RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00121-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por FRANCISCO CUADRO GAMARRA, identificado con C.C. No. 9.270.149, a través de apoderado judicial contra SANTIAGO VIBANCO CORDERO, identificado con C.C. No. 85.437.593, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha desde y hasta cuando se empezaron a causar los intereses corrientes y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y conocer el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y ley 2213 de 2022 y el art. 292 del C.G.P., se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FRANCISCO CUADRO GAMARRA, quien se identifica con C.C. No. 9.270.149, contra SANTIAGO VIBANCO CORDERO, quien se identifica con C.C. No. 85.437.593, por los siguientes conceptos:

A) LETRA DE CAMBIO No. 02.

CAPITAL \$ 5.000. 000.oo

- Por los intereses corrientes, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS \$1.446. 200.oo M/Cte., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 18 de diciembre de 2022 hasta el 17 de diciembre del año 2023.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-000121-00

SGC

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a **HUGO ARMANDO SEPÚLVEDA VEGA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.752.347, con tarjeta profesional No. 141.716 del C. S. de la J, en los términos del memorial conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente de los salarios devengados o que por devengar cause la señora SANTIAGO VIBANCO CORDERO, identificado con C.C. No. 85.437.593, como docente en La Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Santa Rosa, Bolívar. Jurisdicción del municipio de San Fernando, Bolívar. Al ser empleada del Magisterio o de la secretaría de Educación Departamental de Bolívar, librese el oficio al señor Pagador Habilitado de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, para que se sirva hacer los descuentos respectivos.

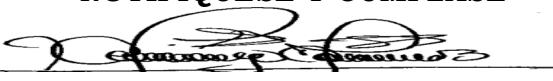
SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o cuentas que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor SANTIAGO VIBANCO CORDERO identificado con la C.C. No. 85.437.593 en el Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, en la ciudad de Mompós - Bolívar. Limítese a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$8.946.000.00). Librense los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de FRANCISCO CUADRO GAMARRA, identificado con C.C. No. 9.270.149, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

SÉPTIMO: RECHAZAR la solicitud de embargo de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que posee el demandado en su residencia o en el lugar que se indique al momento de la diligencia reservadamente el derecho de denunciar otros bienes susceptibles de embargo. Con fundamento en el artículo 599 del C.G. del P., este despacho considera excesiva dicha solicitud.

OCTAVO: RECHAZAR la solicitud de embargo del vehículo Motocicleta de las siguientes características: Línea: GSX 125 Marca: SUZUKI Modelo 2022 Placa SZV 07F Número Motor QS157FMI-D20104141 Número Chasis 9FSPC53C4NC105772 color AZUL NEGRO., para lo cual solicito oficiar al director de Tránsito y Transporte de El Banco - Magdalena. Con fundamento en el artículo 599 del C.G. del P., este despacho considera excesiva dicha solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ